

Auto Interlocutorio No. 054
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00568
Demandante: MARISOL ALAPE RUIZ
Demandado: JUAN CARLOS USMA GIRALDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **MARISOL ALAPE RUIZ** actuando a través de apoderado judicial, en representación de los intereses de la joven **CATALINA USMA ALAPE** quien en la actualidad es mayor de edad, en contra del señor **JUAN CARLOS USMA GIRALDO**.

Así las cosas, por Auto de Sustanciación N.º 035 del once (11) de enero del año en curso, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho y en donde se precisó que, la parte demandada adeudaba la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.419.439) a la parte demandante, decisión que goza de firmeza.

En lo tocante, se le entrego el depósito judicial N.º 454130000027907, a la parte demandante por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.947.465), es decir que, en la actualidad se le adeuda un saldo total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.471.974)**.

Ahora, efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignados varios depósitos judiciales pendientes de pago por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 3.997.429).

Lo anterior indica que, los citados depósitos cubren la totalidad de la deuda insoluble, por tanto, se acredita **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que hace viable decretar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, Se ordenará fraccionar el depósito judicial N.º 454130000028062, de la siguiente forma: la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.524.509) para la ejecutante y la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 525.455) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado deudor **JUAN CARLOS USMA GIRALDO** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Auto Interlocutorio No. 054
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00568
Demandante: MARISOL ALAPE RUIZ
Demandado: JUAN CARLOS USMA GIRALDO

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARISOL ALAPE RUIZ** actuando a través de apoderado judicial, en representación de los intereses de la joven **CATALINA USMA ALAPE** quien en la actualidad es mayor de edad, en contra del señor **JUAN CARLOS USMA GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Entregar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.471.974)** a la parte demádate, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000028062, de la siguiente forma: la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.524.509)** para la ejecutante y la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 525.455)** para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Parágrafo: Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al deudor **JUAN CARLOS USMA GIRALDO**.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 054
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2017-00568
Demandante: MARISOL ALAPE RUIZ
Demandado: JUAN CARLOS USMA GIRALDO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2023. El día 24 de enero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria